

ACCIÓN FAMILIAR DE ALAVA



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. NOMBRE COMPLETO. ASOCIACION ACCION FAMILIAR DE ALAVA "A.F.A."

Artículo 1º .- Bajo el nombre de Acción Familiar de Alava se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º .- Los fines de esta Asociación serán la promoción y defensa de la institución familiar, dentro de una concepción cristiana de la misma, inspirándose y apoyándose en los principios del humanismo cristiano, aunque con independencia de toda organización eclesiástica y de cualquier partido político o grupo financiero, sindical o de presión económica. A estos efectos, mediante publicaciones, trabajos, escritos, conferencias, ejercicio del derecho de petición o por cualquier otra vía o medios lícitos, se propone enunciativamente, y sin que suponga limitación de su finalidad básica antes mencionada:

- a) Defender y difundir los valores espirituales de la familia en cualquiera de sus manifestaciones, oponiéndose a cualquier forma de totalitarismo y a las concepciones materialistas de la vida y de la sociedad.
- b) Apoyar y defender la libertad de enseñanza interesando y promoviendo las aportaciones públicas que la hagan posible y eficaz.
- c) Procurar la protección del consumo personal y familiar, en defensa de la estabilidad de la economía doméstica, de la veracidad y la calidad de los productos y la orientación del consumo basado en criterios no solo económicos.

- d) Estimular la vida vecinal, promoviendo, apoyando o participando en asociaciones vecinales, cínicos o de cabezas de familia, o en cualquier otra forma que puedan crearse en un futuro a estos efectos.
- e) Defender que la familia sea considerada como destinataria, con la persona humana, de las políticas sectoriales, referentes, entre otras a salarios, pensiones, salud, viviendas, ambiente y ayudar a las familias en situaciones motivadas por circunstancias家庭的 de alguno o algunos de sus miembros (minusválidos, drogadictos, privados de libertad, etc)
- f) Interesar a los poderes públicos que se cree un clima social que permita garantizar la seguridad física de las personas y de sus hogares, la inviolabilidad del honor y el derecho a la intimidad, de tal suerte que se posibilite la elaboración de los propios criterios, juicios y opiniones, lejos de ilícitas presiones o coacciones de cualquier clase.
- g) Defender el reconocimiento del derecho a la vida sobre la base al profundo respeto que merece la persona humana, en especial frente al aborto y la eutanasia.
- h) Defender asimismo la estabilidad del matrimonio cristiano o religioso en general, como necesidad para la armonía social y para la formación ciudadana de las personas que integran la familia.
- i) Promulgar la paternidad responsable como expresión de la libertad de los esposos para adecuar la realidad familiar a sus posibilidades concretas, sin coacciones exteriores.
- j) Realizar actividades formativas y de perfeccionamiento y difusión de estos ideales.
- k) Procurará, por último, establecer vínculos con Instituciones de similar finalidad, dentro y fuera del territorio Histórico de Alava, con el objeto de realizar en conjunto programas de capacitación de los socios, campañas de servicio público, intercambio de información y, en general, acciones que tiendan al mejor cumplimiento de los propósitos de la Asociación.

Acción Familiar de Alava
Artículo 3º .- El domicilio provisional de esta Asociación está ubicado en Vitoria, calle Manuel Iradier nº 32, 1º Dcha. En caso de cambio de residencia se notificará a las autoridades la nueva dirección.

Artículo 4º .- Acción Familiar de Alava es una Asociación sin ánimo de lucro. Sus actividades se desarrollarán dentro del territorio Histórico de Alava.



CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 5º .- Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el domicilio local de la misma.

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 6º .- El Gobierno de la Asociación Acción Familiar de Alava estará a cargo de :

- La Asamblea General, órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º .- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.
Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º .- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el primer trimestre de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva.

Artículo 9º .- Las Asambleas generales Extraordinarias, se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre que lo soliciten al menos cinco días antes de la fecha para dicha convocatoria.
La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º .- Se hace constar expresamente que la Asociación deberá extinguirse al número 3 del artículo 10 del Decreto XXXX/XXXXX/XXXXX, de 20 de Mayo, que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, suministradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 11º.- Las Asambleas Generales de la Asociación tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en Primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o representandos, la mayoría de los asociados ~~ASOCIACIÓN~~ ^{ASOCIACIÓN} Segunda convocatoria cualquiera que sea ~~ASOCIACIÓN~~ ^{ASOCIACIÓN} de asociados concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en Primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en Segunda convocatoria, habrá de mediar al menos 15 días ~~PROFESIONAL~~ ^{PROFESIONAL} asimismo, hacerse constar la fecha en ~~PROFESIONAL~~ ^{PROFESIONAL} procediera, se reuniría la Asamblea General en Segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la Segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de ocho vocales. Deberán reunirse como mínimo, una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 14º.- La presentación de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios no inferior a 1/4 de los socios.

Artículo 15º.- La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un período de cuatro años, renovada cada dos años la mitad de seis miembros de la siguiente manera:

- Los cargos de Presidente y Secretario, más el 50% de los Vocales, formarán un grupo que se elegará y cesará según votación de la Asamblea General.
- El Vicepresidente y Tesorero, más el otro 50% de los Vocales será elegido de la misma forma.



Artículo 16º.- En caso de cese o renuncia del cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido provisionalmente según dicte la Junta Directiva, hasta la siguiente asamblea.

Artículo 17º.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los socios y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.
- Confeccionar el orden del día para las siguientes reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.
- Acordar la admisión o no admisión de socios y la expulsión de los mismos.
- Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva, un cuarto de miembros de la misma.

DE LOS CARGOS DE LA MISMA

Artículo 18º.- El presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva.

Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vigilará el funcionamiento de las diversas sesiones.

Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

El voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

Artículo 19º.- El Vicepresidente, tendrá las mismas funciones que el Presidente en ausencia de éste.

Artículo 20º.- El secretario llevará el registro general de los socios.

Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Llevará el Libro de Actas de todas las Reuniones.

Artículo 21º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Artículo 22º.- Son socios todas aquellas personas de ~~edad~~ ~~sean~~ que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.



OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 23º.- Serán obligaciones de los socios:

- Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los Estatutos.
- Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación todas aquellas circunstancias que en su criterio puedan afectar al prestigio de la Asociación.
- Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazo aprobados por la Asamblea General.
- Acatar los decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.
- Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 24º.- Serán derechos de los socios:

- Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto.
- Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en la votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de estos por causas justificadas.
- Apelar a las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de un cuarto de los socios que estén al corriente del pago de las cuotas.
Estas decisiones en tanto se hayan en período de apelación, han de ser aceptadas tal como fueron dispuestas.
- A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Artículo 25º.- El Socio causará baja:

- Cuando así lo solicite.
- Por falta de pago de cuotas, durante 4 meses consecutivos o 6 alternos.
- Por expulsión acordada por la Junta y Asamblea General Extraordinaria, probando los hechos que motivan esta expulsión, previa audiencia del interesado.



[Handwritten signatures]

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONÓMICO



Artículo 26º - El Patrimonio actual es de cero pesetas.
Recursos económicos previstos:
- Cuotas de los socios.
- Actividades diversas.
- Donativos.
El límite del presupuesto anual será de 100.000 pts.

Artículo 27º.- En caso de disolución de Acción Familiar de Alava, por las causas que fuera, la Asamblea General, convocada al efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cual procederá a la enajenación de los bienes que forman el patrimonio social. El producto obtenido, una vez satisfechas las cargas y obligaciones pendientes, se destinarán a obras asistenciales de tipo familiar.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 28º. - En lo no previsto por estos Estatutos se estará a las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de los dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 29º. - Acción Familiar de Alava orientará su acción, sin que ello implique dependencia orgánica, en unidad de propósitos con ACCIÓN FAMILIAR, Asociación de ámbito nacional, inscrita bajo el número 25.655 del Registro Nacional de Asociaciones, conocida legalmente como entidad de utilidad pública, con la cual comparte los fines señalados en el Artículo 2º de estos Estatutos.

Artículo 30.- La denominación Acción Familiar, juntamente con su logotipo, una concesión gratuita que procede de dicha Asociación.

Será revocable por una u otra parte si dejase de cumplirse los fines señalados en ambos Estatutos.

PRESIDENTE
Firmado

SECRETARIO
Firmado

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.008 Dekretuan eta horridatzekion gainontziko menutzan ere sotzitutako ondorioetarako.

25 MAYO 1992

.....(e)n..... *foster*



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

25 MAYO 1992

En *Vitoria*,a.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA.

del barrio de San Pedro
A/3.354/92

DILIGENCIA:

Que se extiende para hacer constar, que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 11 de junio de 1.993.

La modificación se refiere exclusivamente en ampliar el límite del presupuesto anual a cien millones de pesetas.

Ha quedado inscrita esta modificación estatutaria en virtud de Resolución de la Dirección del Gabinete Técnico del Departamento de Justicia de fecha 29 de noviembre de 1.993.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de noviembre de 1.993.

LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ALAVA,

at Parmer Pan a de to Hes

**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

ZUZENTZA BAILA
Baskunen Erreidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones